



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2021-00721-00.

Para comenzar, revisando los datos insertados en la plataforma de sujetos emplazados, se observa que **se señaló de manera incorrecta el número de identificación de la perseguida**. Adicionalmente, se encuentra que se **omitió incluir el sector o barrio en el que se halla el bien raíz comprometido**; circunstancias que, a todas luces, afectan la indemnidad del derrotero impartido y particularmente de la denotada forma de publicitación, siendo que implica la ausencia de información relevante, en cuanto a la individualización de un participante de la litis y la ubicación exacta del haber, provocando la inadecuada comunicación del asunto, a quienes estuvieran interesados en concurrir (fuente de invalidación contemplada por el ord. 8º, art. 133 del Compendio Ritual Vigente).

De esa forma, acudiendo al denominado control de legalidad, erigido por el art. 132 *ibidem*, como herramienta jurídica que ha de desplegar el juzgador, al agotarse cada fase de la tramitación, en aras de remediar vicios o irregularidades que se gesten durante el trayecto adjetivo, como la aquí acaecida, **se deja sin efectos el aducido emplazamiento**, disponiendo que, **por secretaría, se lleve a cabo nuevamente el enunciado acto**, teniendo en cuenta las observaciones aquí especificadas.

Por otro lado, **se pone en conocimiento** el reporte allegado a las sumarias por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Finalmente, es factible **requerir** al extremo rogante, en aras de que desarrolle las gestiones enderezadas a consolidar la cautela impuesta en el marco del presente juicio, respecto de la heredad. Ello, por cuanto la comunicación contentiva del citado gravamen ha sido remitida al competente correo electrónico.

Con ese objeto, se concede el intervalo de 30 días, computados a partir de la notificación de la actual providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo, han de aportarse los documentos relacionados con cualquier actuación tendiente a cumplir la carga impuesta.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE MARZO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7a9b9ed46c2b71a35a8f3cddd2bfd334838320bb87b4e2b20f9a52e0abed
232**

Documento generado en 07/03/2022 09:12:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>